

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00573-00

Al Despacho del señor Juez informándosele que la señora **IRMA BARRERA DE GIORGI** se pronunció ante el llamamiento se le hizo en auto anterior. Igualmente, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** devolvió un despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Téngase en cuenta que la señora **IRMA BARRERA DE GIORGI** se pronunció acerca del llamamiento que se dispuso en el auto que antecede.
2. En razón a que ya se cumplió con la notificación del litisconsorte por activa **IRMA BARRERA DE GIORGI**, el Despacho procederá a ordenar el levantamiento de la suspensión procesal que fue decretada en el auto de fecha 25/07/2023.
3. En virtud de lo comunicado por el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAMÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA** y para los efectos señalados en los artículos 40 y 597 del C.G.P, se ordena agregar al expediente debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 009, mediante el cual se adelantó sin oposición alguna la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble embargado distinguido con la M.I. **300-358401**.
4. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al señor **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien funge como secuestre de la cuota parte del inmueble distinguido con la M.I. No. **300-358401**, colocándosele de presente lo siguiente: (i) la entrega al auxiliar de la justicia del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica, según lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P; (ii) el secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado **ADOLFO FERREIRA RODRIGUEZ** deberá ser comunicado por el auxiliar de la justicia a los demás copropietarios del bien, advirtiéndoseles que en todo lo relación con la cuota parte referenciada deberán entenderse con la secuestre. De la actuación ordenada, el auxiliar de la justicia deberá rendir informe de cumplimiento dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva. Por la Secretaría líbrese y remítase la comunicación respectiva.



5. Cumplido el término de ejecutoria de esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio de la Secretaría, para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b969b6e9f5886b09c08831d100d6cf3ed53876f81f6cde4dace5f4b578ddc42**

Documento generado en 18/10/2023 02:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>